779.
25 de junio de 1962.
2:46 P.M.

Aprobado: Jorge Morales Yordán
Secretario de Estado, Interino:

Por: Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

R E G L A M E N T O

PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVO PARA COMBATIR PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE AFECTAN LA PRODUCCION DE CAÑA DE AZUCAR.

Artículo 1.- Elegibilidad

a) Serán elegibles para recibir los beneficios de este Programa todos los agricultores de caña, excepto la Autoirdad de Tierras de Puerto Rico y las Centrales Azucareras en su capacidad de productores de caña.

b) Se considerarán para este propósito aquellos agricultores que se propongan preparar sus terrenos para hacer siembras nuevas de caña Primavera o Gran Cultura.

c) Serán elegibles además los agricultores que deseen aplicar insecticida a sus siembras nuevas de caña Primavera o Gran Cultura.

Artículo 2.- Incentivo que se ofrece

a) Se ofrece como incentivo el pago por el Departamento de Agricultura del costo del insecticida que se aplique en siembras nuevas de caña Primavera o Gran Cultura hasta un máximo de $3.75 por cuerda y de 50 cuerdas por agricultor (incluyendo todas las siembras nuevas de caña Primavera y Gran Cultura) irrespectivamente del número de fincas que posea el agricultor.

b) El incentivo que se ofrece bajo este Programa es adicional al que se ofrece bajo cualquier otro Programa administrado por el Departamento de Agricultura.

Artículo 3.- Funcionamiento

a) Todo agricultor interesado en acogerse a este Programa, deberá someter dentro de la fecha o fechas que fije el Secretario de Agricultura, una solicitud escrita al Departamento de Agricultura en un formulario que para tal fin suministrará dicho Departamento. Las

solicitudes se considerarán en el orden en que se reciban. Los agricultores tramitarán esta solicitud a través de la Central en la cual muelen todas o la mayor parte de sus cañas. La Central enviará dicha solicitud en original y duplicado al Departamento de Agricultura una vez verificada la información contenida en la misma.

b) Una vez apruebe cada solicitud, previo informe de sus inspectores, el Programa de Incentivos para la Industria Azucarera enviará al agricultor una Orden autorizándole a tomar por cuenta y cargo de dicho Programa en el Centro de Producción y Distribución de Alimentos del Departamento de Agricultura más cercano, o en cualquier otra oficina que dicho Departamento le indicare, la cantidad de insecticida que le hubiese sido aprobada.

c) El Programa de Incentivo para la Industria Azucarera pagará al Programa de Producción y Distribución de Alimentos el valor de las cantidades de insecticida que haya entregado, previa presentación de la factura correspondiente para cada agricultor acogido al Programa.

Artículo 4.- Disposiciones Generales

Aquellos agricultores que sean co-productores serán considerados como un solo agricultor. Se considerará, además, como un solo agricultor a los esposos que se dediquen al cultivo de cañas, aunque las fincas dedicadas a dicho cultivo sean bienes privativos de cualquiera de ellos.

Artículo 5.- Autoridad Legal

Se promulga este Reglamento de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura de Puerto Rico por la Resolución Conjunta número 93 aprobada el 18 de junio de 1962.

Este Reglamento tendrá efectividad inmediatamente después de su aprobación y de la radicación en la Oficina de la Secretaría

de Estado de Puerto Rico de un original y dos copias de sus versiones en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 112 de 30 de junio de 1957.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 25 de junio de 1962.

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura